

IMPRESION ADMINISTRACION

Calle del Correo, núm. 23, entrepuerto

Teléfono núm. 25-29



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,30

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real orden resolviendo expediente incoado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, relativo a la construcción en Madrid de un edificio destinado a Instituto de Física y Química, costeado por el International Education Board, fundado por Rockefeller (hijo) y sostenido por el de España.—Páginas 1042 y 1043.

Otra concediendo el reintegro por segunda vez y con destino a los Centros que se indican, a los Porteros quintos, cesantes, que se mencionan.—Página 1043 y 1044.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden declarando jubilado a Francisco Aguilar Matas, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Béjar.—Página 1044.

Otra ídem íd. a Vicente Fernández Rodríguez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ortigueira.—Página 1044.

Otras nombrando Oficiales del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio a los señores que se mencionan.—Página 1044.

Otra ídem para el Registro de la Propiedad de Potes a D. Joaquín Chacón Yerón.—Página 1044.

Otras concediendo licencia por enfermo y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, Registradores de la Propiedad de los puntos que se indican.—Páginas 1044 y 1045.

Guerra.

Real orden circular prorrogando por quince días la comisión concedida al

Coronel del Regimiento Cazadores de Alcántara D. Angel Dolla, y Capitán del mismo Cuerpo D. Manuel Ponce de León, para Tripolitania y Cirenaica.—Página 1045.

Marina.

Real orden dictando reglas sobre la preparación en las Escuelas de Náutica de los aspirantes a títulos de Piloto, Capitán de la Marina mercante y Maquinista naval.—Página 1045.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de méritos la provisión de la Cátedra de Derecho y Legislación de la Escuela Oficial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 1045 y 1046.

Hacienda.

Real orden ampliando la habilitación del punto de Camelle (Coruña) en la forma que se indica.—Página 1046.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por doña Adelaida de Diego y Vicente, contra Real orden de este Ministerio de 9 de Noviembre de 1922.—Página 1046.

Otra concediendo un mes de licencia por enferma a doña Basilisa Muzas Aguayo, Auxiliar administrativo del Catastro urbano.—Página 1046.

Gobernación.

Real orden nombrando Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Lérida a don Agustín Cot y Torné.—Página 1046.

Otra ídem íd. Inspector de primera clase del ídem íd. en la provincia de Barcelona a D. Teodosio Augusto Chacón y Cracón.—Páginas 1046 y 1047.

Otra ídem íd. Inspector de segunda clase del ídem íd. en la provincia de Lérida a D. Juan Más Algar.—Página 1047.

Otra ídem íd. Agente del ídem íd. en

la provincia de Vizcaya a D. Félix Bartolomé Bartolomé.—Página 1047.

Otra ídem íd. Aspirante de primera clase del ídem íd. en la provincia de Málaga a D. Manuel Guerrero Carrasco.—Página 1047.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, funcionarios de Correos y Telégrafos.—Páginas 1047 y 1048.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Corbalán (Teruel) por D. Ignacio Vicente.—Páginas 1048 y 1049.

Otra ídem íd. íd. la Fundación denominada "Escuela" instituida en Quevedo (Santander) por D. Jerónimo Pérez Barreda.—Página 1050.

Otra ídem se haga cargo del Patronato de la Obra pía instituida por D. Pedro Fernández Cerezo de Torquemada en Villadelmiro (Burgos) la Junta provincial de Beneficencia de la misma ciudad.—Páginas 1050 y 1051.

Otra ídem que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la obra titulada "La producción caballar en España", de la que es autor el Teniente coronel de Estado Mayor don José García de la Concha y Otermín.—Página 1051.

Otra concediendo a doña Luz Lucas una licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.—Página 1051.

Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo incoado por el Ayuntamiento de Guadix, de la provincia de Granada, contra la Real orden de este Ministerio de 11

de Septiembre de 1923. — Página 1052.

Otra resolviendo instancia suscrita por el Presidente del Consejo de Administración de la Unión Española de Explosivos en demanda de contestación a preguntas que formula para la exacta interpretación del vigente Reglamento de polvorines y expendedorías de 10 de Marzo de 1923. — Página 1052.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Claudia y doña Josefa de Leyra y Lorcves, contra la Real orden de este Ministerio de 12 de Abril de 1923. — Página 1052.

Otra nombrando en turno de cesantes Oficial segundo de Administración civil de este Ministerio a D. Ramón Roldán Burgos. — Páginas 1052 y 1053.

Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes nombrando Corredores de Comercio de la plaza mercantil de Mantilla y Priego (Córdoba) a don Manuel Grande García y a D. Antonio Navajas de Castro, respectivamente. — Página 1053.

Otra disponiendo se considere incompetente este Ministerio para tomar en consideración la súplica de la instancia de D. Antonio I. Peral. — Página 1053.

Otra ídem ascienda a la séptima sección del escalafón de los de su cla-

se D. Pedro Zubeldía Herrero, Profesor de término de la Escuela Industrial de Santander. — Página 1053.

Otra concediendo a D. Antonio Gaya y Busquets el disfrute de los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas con que está dotada la plaza de Profesor numerario de Estereotomía y Construcción y Arquitectura industrial de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona. — Páginas 1053 y 1054.

Otra disponiendo que D. Juan Cervantes Madrid, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Cartagena, ascienda a la cuarta sección del escalafón de los de su clase. — Página 1054.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. José Atienza García contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos fecha 13 de Junio último, quedando, por tanto, firme y subsistente. — Páginas 1054 y 1055.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los subditos españoles que se indican. — Página 1055.

MARINA. — Dirección general de Navegación. — Sacando a concurso la provisión de la Cátedra de Derecho y Legislación de la Escuela Oficial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife. — Página 1055.

HACIENDA. — Subsecretaría. — Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, funcionarios dependientes de este Ministerio. — Página 1055.

Abriendo concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe provincial del Catastro de rústica en Alicante. — Página 1056.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Declarando nulos y sin ningún valor los nombramientos hechos de Secretarios de los Ayuntamientos que se expresan en la relación que se publica. — Página 1056.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza. — Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación denominada "Pensiones de estudios a parientes", instituida en Cabezón de Liébana, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por D. Jerónimo Mateo de la Parra. — Página 1056.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Ferrocarriles. — Adjudicando definitivamente las obras de explanación, fábrica y accesorios que falta ejecutar en la construcción del ramal del ferrocarril al puerto y arsenal de El Ferrol, a don Luis Ayesta Manchola. — Página 1056.

ANEXO 1.º — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, relativo a la construcción en Madrid de un edificio destinado a Instituto de Física y Química, costeado por el International Education Board, fundado por Rockefeller (hijo) y sostenido por el Gobierno de España; y

Resultando que, en virtud de oficio remitido por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas dando cuenta de que la mencionada institución había concedido un crédito de 10.000 dólares, des-

tinado a los trabajos preparatorios para la construcción de un Instituto de Física y Química, que ha decidido edificar y dotar de material, de acuerdo con el Gobierno de S. M. y por intermedio de la citada Junta; y que posteriormente se han recibido noticias anunciando que el Instituto Rockefeller había destinado este año un crédito de 400.000 dólares para la construcción, por lo que era preciso adquirir terrenos para que los créditos votados por la institución no quedaran infructuosos:

Resultando que dada cuenta al Directorio Militar acordó en 21 de Julio último lo siguiente:

"El Directorio resuelve que se autorice al Subsecretario de Instrucción pública para aceptar, en nombre del Gobierno, la donación de la institución Rockefeller, haciendo constar la gratitud de España con tal motivo.

Igualmente resolvió requerir a la Junta para ampliación de estudios, con objeto de que ésta proponga las bases para el concurso de adquisición de terrenos que se puedan adquirir para realizar la construcción de que se trata.

Igualmente resolvió el Directorio que por el Ministerio de Instrucción

pública, con toda urgencia, se incoe y remita al de Hacienda el oportuno expediente de crédito extraordinario para pago de los terrenos en su día."

Resultando que en 31 de Julio se cumplimentó por Real orden el anterior acuerdo:

Resultando que en 23 de Septiembre la Junta para ampliación de estudios ha remitido a la Subsecretaría de Instrucción pública un oficio, en el que se incluye:

a) Las bases acordadas, en principio, entre su Secretario y el Representante del International Education Board para crear en España el Instituto de Física y Química; y

b) Las condiciones necesarias que deben reunir los terrenos en que el Instituto haya de construirse, las cuales no encajan en las condiciones de un concurso, por lo que debe nombrarse una Comisión encargada de buscarlos en las condiciones referidas, que, por las circunstancias que concurren, son especiales.

Resultando que con estas bases, y para poder llegar en su día al pago de los terrenos necesarios, se ha incoado expediente en solicitud de crédito extraordinario y remitido aquél al Ministerio de Hacienda;

Resultando que hallándose en este estado el expediente, la Junta de ampliación de estudios ha remitido un nuevo oficio, en el cual hace constar que la institución internacional ha hecho presente, al conocer aquellas bases, que es conveniente darles forma de una proposición, en vez de convenio o contrato, porque, según hace constar la Junta, la institución Rockefeller no pretende, sin duda, hacer presión con sus ofertas, prefiriendo que se le manifiesten las necesidades sentidas y el proyecto de su remedio; por todo lo cual la Junta solicita ser autorizada para proponer de modo oficial y definitivo al International Education Board la concesión del Instituto de Física y Química en Madrid:

Considerando que han de resolverse dos cuestiones distintas, aunque relativas al mismo asunto: la que se refiere a la adquisición de los terrenos y la relativa a la aprobación de las bases que han de servir para proponer la construcción del edificio destinado al Instituto de Física y Química al International Education Board:

Considerando, respecto al primer extremo, que no puede determinarse "a priori" si es posible la realización del concurso incluido en el acuerdo de 21 de Julio último, o si se está dentro de algutio de los casos taxativamente marcados por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, como excepciones, por lo que no hay inconveniente en llegar al nombramiento de una Comisión que, estudiando no sólo la propuesta de la Junta de ampliación de estudios, sino cuanto exijan las realidades de este importante asunto, eleve a la Superioridad las bases del repetido concurso o proponga de un modo expreso la excepción legal que pueda invocarse, razonándola suficientemente:

Considerando que el último oficio elevado por la Junta para ampliación de estudios varía esencialmente el espíritu de las bases formuladas anteriormente, que eran concordantes con la primera noticia oficial llegada al Departamento de Instrucción pública, ya que hoy no se trata de un convenio, sino de una proposición:

Considerando que tal modificación determina la necesidad de que el Gobierno autorice a la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas para que solicite de la International Education Board la construcción del edificio para Instituto de Física y Química, con instrucciones concretas que sólo puedan ser modificadas en sus detalles:

Considerando que tales instrucciones pueden ser las siguientes:

A. El International Education Board donará a España un edificio, que en Madrid ha de destinarse a Instituto de Física y Química, completamente terminado, con sus servicios en condiciones de funcionar.

B. Desde el día que el edificio sea entregado, el Estado español se compromete a sostener el Instituto, destinando a tal fin cantidad suficiente con destino a personal y material fijo, para que puedan realizar sus estudios un número de 150 alumnos si el edificio tuviera capacidad para ello, obteniendo las cantidades necesarias de los créditos destinados a la Junta para Ampliación de estudios, hasta que el presupuesto consigne la cantidad de 200.000 pesetas que se considera indispensable anualmente para esta atención, que responderá más tarde a lo que el desarrollo del servicio demande.

C. El Gobierno español declara que el Instituto se dedicará a fines exclusivamente científicos y de investigación, sin propósito directamente profesional o académico, designándose el personal por el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios, que tendrá el Patronato técnico del Instituto, sujetándose siempre a las disposiciones legales a que aquélla está sometida o a las que se dicten en lo sucesivo.

D. El International Education Board donará a España el Instituto de Física y Química sin reserva alguna de derecho y sin pedir otras garantías que la declaración del Gobierno español asegurando el sostenimiento adecuado al servicio como un compromiso de honor para la Nación.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que para proponer las bases del concurso o solicitar en su caso la excepción comprendida en la ley de 1.º de Julio de 1911, se nombre una Comisión compuesta por los señores siguientes: Presidente, excelentísimo señor Duque de Alba; Secretario, señor D. José Castillejo; Vocales: don Blas Cabrera y D. Angel del Campo, Catedráticos de la Universidad Central; D. Ricardo Magasen, Jefe de la Sección de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública, y D. Javier de Luque, Arquitecto de la Junta para Ampliación de estudios.

2.º Que se autorice a la Junta para Ampliación de estudios para que en nombre del Gobierno solicite en definitiva la donación de un edificio destinado a Instituto de Física y Química, ajustándose a las bases que se

mencionan en el quinto considerando de esta Real orden.

3.º Que una vez acordada la donación por el International Education Board, dé cuenta la Junta para Ampliación de estudios a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, a fin de que ésta pueda adoptar los acuerdos relativos a su aceptación, para lo cual fué autorizada por el Directorio Militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1295.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes y reunir las condiciones reglamentarias, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede el reintegro por segunda vez y a los Ministerios que se indican a los siguientes Porteros quintos cesantes:

Al Ministerio de Instrucción pública: Sinforiano Gómez Miguel, procedente del Ministerio de Hacienda. Respecto a su residencia, el único dato que obra en esta Presidencia es que sirvió su último cargo en la Aduana de Barcelona.

Nicanor Manso Junquera, procedente del Departamento de Hacienda. El único dato que obra en este Ministerio respecto a su domicilio, es que sirvió su último cargo en la Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.

Eliseo González, del Ministerio de Hacienda. Respecto a su domicilio, sirvió su último cargo en la Delegación de Hacienda de Valladolid.

Al Ministerio de Fomento:

Francisco Seijo Iglesias, procedente del Ministerio de Hacienda. Respecto a su domicilio, el único dato que obra en esta Presidencia es que sirvió su último cargo en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Juan Vehi, procedente del Ministerio de Hacienda. El único dato que obra en esta Presidencia es que sirvió su último cargo en la Delegación de Hacienda de Gerona.

2.º La posesión de estos Porteros estará condicionada a que presenten su partida de nacimiento, que quedará unida a su expediente personal, y que demuestren con ella que tenían más de veinticuatro años en 24 de Febrero de 1924 y en la actualidad menos de sesenta y cinco años.

3.º Los Ministerios correspondientes les darán destino en el plazo de tres días, a contar de la publicación de esta Real orden, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último (GACETA del 26); y que la conveniencia del servicio impide su destino a Madrid, por ser muchos los que sobran en esta Corte y existir peticionarios activos; y

4.º El Ministerio de Instrucción pública cubrirá con estos cesantes las vacantes que en la actualidad tenga por cubrir por no tener peticionarios, aunque las tenga anunciadas a esta Presidencia.

De Real orden lo digo a V. J. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios encargados de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento, Hacienda, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Mayo último (GACETA del 20), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Francisco Aguilar Matas, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Béjar, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real

orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Mayo último (GACETA del 20), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Vicente Fernández Rodríguez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ortigueira, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada, en 18 del corriente mes, por el Tribunal de oposiciones a dos plazas de Oficiales terceros del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla y disponer sean nombrados, para la primera de dichas plazas, D. Enrique Veloso y Bazán, propuesto en primer término por el mencionado Tribunal, y para la otra plaza vacante, D. Manuel de Soroa y Pineda, que lo ha sido en segundo lugar por el mismo Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del Personal central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908, en relación con la de 19 de Junio de 1911 y 23 del Reglamento de organización y procedimiento administrativo de la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial tercero del Cuerpo técnico de Letrados de la expresada Subsecretaría, Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y vacante por promoción de D. Miguel Espín Arango, a D. Enrique Veloso y Bazán, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del Personal central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908, en relación con la de 19 de Junio de 1911 y 23 del Reglamento de organización y procedimiento administrativo de la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial tercero del Cuerpo técnico de Letrados de la expresada Subsecretaría, Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y vacante por promoción de D. Jacobo González Arnao y Amar de la Torre, a D. Manuel de Soroa y Pineda, propuesto en segundo lugar por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del Personal central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Potes, de cuarta clase, a D. Joaquín Chacón Yerón, que figura con el número 17 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros formado en 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Pedro Gimeno y Sánchez Covisa, Registrador de la Propiedad de Huete, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por

enfermedad, con honorarios, que debe usar en Madrid; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Vicente Riera Rodríguez, Registrador de la Propiedad de Valverde del Camino, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermedad, que debe usar en Oliva, siendo los primeros quince días con honorarios y el resto sin ellos, la que empezará a contarse desde el 15 del corriente; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José María Brú y López, Registrador de la Propiedad de Astudillo, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad con honorarios, que debe usar en Madrid; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por quince días, y en los mismos términos, la comisión concedida por Real orden circular de 31 del mes próximo pasado al Coronel del Regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, D. Angel Dolla Lahoz, y Capitán del mismo Cuerpo D. Manuel Ponce de León, para Tripolitania y Cirenaica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Dirección general de Navegación proponiendo reglas para el debido desarrollo y cumplimiento de lo ordenado en la disposición general del Reglamento de Escuelas Náuticas de 7 de Febrero del corriente año, sobre preparación en dichos Centros de los aspirantes a títulos de Piloto, Capitán de la Marina mercante y Maquinista naval,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Con cinco meses de antelación a la fecha en que deban celebrarse los exámenes para Pilotos y Capitanes de la Marina mercante y Maquinistas navales, los Directores de las Escuelas oficiales de Náutica dispondrán se publiquen anuncios convocando a quienes reúnan las condiciones reglamentarias y deseen obtener las enseñanzas exigidas, para que lo soliciten de los mismos en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del anuncio.

Los referidos Directores comunicarán al Director general de Navegación las resoluciones adoptadas, relacionando nominalmente las de concesión y especificando las razones que hayan aconsejado desestimar las instancias que lo fueren.

2.º Los alumnos que ayan sido admitidos satisfarán, en concepto de derechos académicos y en papel de pagos al Estado, la cantidad de 15 pesetas por grupo de asignaturas o parte de cada grupo de los que integran dichas enseñanzas, cumplimentándose, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en el capítulo VIII del citado Reglamento.

3.º Los Directores de las Escuelas de Náutica designarán cada vez los Profesores que hayan de dar las referidas enseñanzas, dispondrán que las clases comiencen exactamente con tres meses de anticipación a la fecha en que hayan de efectuarse los exámenes, fijarán los horarios de aquéllas y adoptarán las medidas necesarias para el buen éxito de la enseñanza.

De todo ello darán cuenta al Director general de Navegación.

4.º Los alumnos que hayan realizado los estudios de referencia obtendrán un certificado que lo acredite, y dicho documento podrá ser incorporado a los que ya hubieren presentado con la instancia en que soliciten se les admita a los exámenes de referencia.

5.º Para todo lo que no esté expresamente prevenido en estas reglas se aplicarán como supletorias las contenidas en el Reglamento relativo al régimen y gobierno de las Escuelas de Náutica.

Se ha servido disponer igualmente, y de conformidad con lo informado por la Intendencia y Asesoría general, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 del referido Real decreto y el estar expresamente determinado en sus artículos 95, 121 y 127 los haberes y gratificaciones que ha de percibir el Profesorado de las Escuelas Náuticas, no hay posibilidad legal de conceder la gratificación propuesta por la Dirección general de Navegación, por no existir tampoco en el vigente presupuesto crédito para ello, que es requisito inexcusable para la concesión.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de Marina y Directores de las Escuelas Náuticas.—Señores...

Excmo. Sr.: Encontrándose vacante la Cátedra de Derecho y Legislación

de la Escuela Oficial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, y no habiendo posibilidad de cubrirla con arreglo a lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 14 de Agosto último, por no existir Jefe u Oficial del Cuerpo Jurídico de la Armada que desempeñe destino en aquella localidad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido disponer que sea provista la referida Cátedra en la forma que determina la regla 2.ª y en su defecto la 3.ª de la Soberana disposición citada, anunciándose al efecto el oportuno concurso de méritos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación y Director de la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife.—
Señores...

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de don Norberto Rodríguez Buján, vecino de Camariñas (La Coruña), en la que solicita que se habilite el punto denominado Camelle para el embarque de maderas del país:

Resultando que se funda esta petición en la conveniencia de economizar tiempo y facilitar así la salida de maderas, en que es rica aquella región:

Resultando que han informado esta instancia las Autoridades que prescribe el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y la Delegación Regia correspondiente y que le son favorables todos los informes, si bien la Comandancia de Carabineros establece la condición de que se aumente en dos varabineros la plantilla de Camelle:

Resultando que este punto ya tiene habilitación para determinadas operaciones, que hasta la fecha las viene interviniendo sin dificultad aquella fuerza del Resguardo:

Considerando que hay unanimidad en la conveniencia de otorgar esta habilitación y que con ello han de prosperar los intereses regionales e intensificarse el tráfico nacional, sin perjuicio para el Tesoro y con evidente beneficio para la explotación forestal del país,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se amplíe la habilitación

actual del punto de Camelle para el embarque en régimen de cabotaje de maderas del país con las condiciones siguientes:

a) Las operaciones serán documentadas e intervenidas por la Aduana de Camariñas y vigiladas por el Resguardo de Camelle.

b) Será de cuenta de los embarcadores el pago de los gastos de locomoción y dietas reglamentarias que ocasiona la asistencia a los despachos de los funcionarios que hayan de verificarlos, así como tendrán obligación también los interesados de facilitar los medios necesarios para el peso o medida de las expediciones que se embarquen; y

c) Se tendrá en cuenta por las Autoridades de la provincia, en su primera reunión, la indicación de la Comandancia de Carabineros respecto del aumento de plantilla que queda referido, por si fuera pertinente el aumento en la forma propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adelaida de Diego y Vicente contra Real orden de este Ministerio, fecha 9 de Noviembre de 1922, que desestimó su pretensión de que se le proporcionaran diversos antecedentes y noticias acerca de la Sociedad La Sobana, y de ciertas obligaciones por la misma emitidas en el año 1879, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así: "que estimando la excepción alegada por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda interpuesta por doña Adelaida de Diego contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Noviembre de 1922",

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Basiliisa Muzás Aguayo, Auxiliar administrativo del Catastro urbano, adscrito a la provincia de Granada, en solicitud de concesión de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al referido funcionario licencia de un mes por enfermedad, con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos con siguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

CORRAL

Señor Subjefe del servicio del Catastro urbano.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 11 del actual mes, en vacante producida por el de D. Manuel Minaya Gómez, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Lérida, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, a don Agustín Cot y Torné, que es Inspector de primera en la de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Lérida.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 11 del actual mes, en vacante producida por el de D. Agustín Cot y Torné, Inspector de

primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a don Teodosio Augusto Chacón y Chacón, que es Inspector de segunda en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 11 del actual mes, en vacante producida por el de D. Teodosio Augusto Chacón y Chacón, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Lérida, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Juan Más Algar, que es Agente en la provincia de Gerona y frontera de Cataluña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso, con la antigüedad de 11 del actual mes, en vacante producida por el de D. Juan Más Algar, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya, con el sueldo anual de 5.900 pesetas, a D. Félix Bartolomé Bartolomé, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, en vacante por ascenso de D. Félix Bartolomé Bartolomé, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Málaga, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Manuel Guerrero Carrasco, excedente de igual empleo desde el 13 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Huelva, D. Eduardo de Tapia y Ferrer, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1925.

El Director general
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Bilbao, D. Miguel Gastón Otal, licencia por enfermedad, con todo el

sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1925.

El Director general
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Málaga, D. Enrique Vilches de la Rosa, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1925.

El Director general
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Marcelino Bonilla y Magro, con destino en Pamplona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden

de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Pamplona.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder, para disfrutarla en Sueca (Valencia), un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la que le fué concedida por Real orden de 29 de Octubre último, al Celador de Telégrafos don Pedro Castilla y Molina, con destino en la Sección de Algeciras; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 de Octubre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con medio sueldo, como primera prórroga de la que le fué concedida por Real orden de 14 de Abril del año actual, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña María Marina Mora y Martínez, con destino en Alicante; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conoci-

miento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Alicante.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la que le fué concedida por Real orden de 27 de Octubre último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Fernando Díaz Muñoz, con destino en Algeciras; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido conceder un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo está disfrutando el Repartidor de segunda de Telégrafos Mateo Fuentes Martínez, con destino en Madrid (Central); debiéndose empezar a contar esta prórroga a partir del 4 de Noviembre, en que terminó la licencia de un mes que le fué concedida en 13 del mencionado Noviembre.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 30 de Diciembre de 1916, visto el expediente incoado a instancia del Patronato de la Obra pía instituida en Corbalán (Teruel) por D. Ignacio Vicente, se acordó conceder audiencia a los representantes e interesados en dicha Fundación, sin que se presentara nadie a reclamar:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha remitido una información *ad perpetuam memoriam*, aprobada por el Juzgado de primera instancia de Teruel en 21 de Noviembre de 1913, según la cual, el 28 de Noviembre de 1747 los ejecutores testamentarios de D. Ignacio Vicente, Canónigo que fué de aquella Catedral, fundaron una Obra pía en Corbalán bajo la advocación de Nuestra Señora del Pilar ante el Notario que fué de Alfambra D. Lorenzo de Oria, dotándola de diferentes bienes, con la obligación de pagar anualmente a la Maestra de niñas 12 pesos o igual número de fanegas de trigo; de la cual Fundación nombraron Patronos a las personas que cita, y a la muerte de ellos al poseedor de la casa de D. Miguel Galindo, de Alfambra, y de la que se tomó razón en el antiguo Oficio de hipotecas del partido a 15 de Agosto de 1816; que en la instrucción del oportuno expediente de regularización incoado por la Junta provincial reclamó ésta a los señores Alcalde y Cura párroco de Corbalán la aludida escritura, y no encontrándola en sus archivos hizo igual reclamación al de Protocolos del Distrito notarial, quien contestó que en el de su cargo no existía el del Notario de Alfambra D. Lorenzo de Oria, correspondiente al año 1747; que, en defecto del título fundacional, el Registrador de la Propiedad expidió un certificado de la inscripción de la Obra pía y de su adición, certificado que fué remitido a la Dirección general de Administración:

Resultando que el informe de la Junta provincial de Beneficencia de Teruel, aprobado en sesión de 18 de Mayo de 1921, es favorable a la clasificación de esta manda como benéfico-docente de carácter particular:

Resultando que en la relación de bienes y valores, fecha 8 de Agosto de 1924, figura un capital nominal de 1.218,95 pesetas en dos inscripciones

intransferibles de la Deuda pública: Resultando que, por Real orden de 4 de Agosto del año pasado, se interesó del Ministerio de la Gobernación que remitiera a este de Instrucción pública y Bellas Artes cuantos documentos y antecedentes tuviera en la institución de referencia; Real orden cumplimentada en 21 del mismo mes, con el envío, entre otros, de los documentos siguientes:

a) Certificación del Registrador de la Propiedad de Teruel, fecha 16 de Noviembre de 1895;

b) Oficio de la repetida Junta al Director general de Administración, de 11 de Abril de 1900, con cuantos datos posee de la Obra pía, según los cuales las fincas y censos fueron adquiridos por D. Joaquín Galindo y su esposa, doña Antonia Matutano, quienes cumplieron tan sagrada obligación hasta 1872, y que en 1875 los enajenaron por escritura pública al vecino de Teruel D. Juan Herrero Argente, con la obligación que sobre ellos pesaba y la de satisfacer las pensiones correspondientes a los años 1873 y 1874; que esta obligación fué cumplida mediante la entrega al Alcalde de Corbalán, por el Sr. Herrero, de 990 pesetas (que, según comunicación del Alcalde, dijo deber) procedentes de un censo destinado para ayuda del pago de la Maestra y correspondientes a 22 anualidades comprensivas desde 1873 a 1894 inclusive; que en el escrito de 17 de Junio de 1895, el referido Alcalde se resistió a entregar las 990 pesetas a la Junta fundado en que al Ayuntamiento correspondía su administración, acordando aquella, en sesión de 5 de Octubre de 1895, que esa cantidad quedara en poder del Alcalde a calidad de depósito sin ingresarla en las Areas municipales, y que la obligación de dar anualmente a la Maestra de niñas de Corbalán 12 pesos o 12 fanegas de trigo fué cumplida por el poseedor de los bienes, quien entregó en dinero su equivalente al susodicho Ayuntamiento hasta 1872 inclusive:

Resultando que la relación de bienes y valores, fecha 6 de Noviembre de 1900, comprende los siguientes:

Pesetas

Una pensión procedente de un censo que a favor de esta Fundación constituyó D. Juan Herrero Argente por valor de 45 pesetas anuales, y la cual pensión no ha satisfecho desde el año 1895 hasta el de la fecha, importando la cantidad de..... 270

En poder del Alcalde de Corbalán 990 pesetas procedentes de

22 pensiones vencidas de los años 1873 a 1894 inclusive, a razón de 45 pesetas cada una, cantidad entregada a dicho Alcalde por el referido don Juan Herrero y Argente..... 990

Total..... 1.260

Resultando que por Real orden de 11 de Febrero de 1901 se declaró huérfana de Patronato a la Fundación y se confió éste, interinamente, a la Junta provincial de Beneficencia:

Resultando que D. Juan Herrero y Argente recurrió en Teruel, a 29 de Noviembre de 1901, con la súplica de que un acuerdo de la Junta de 20 de los mismos se dejara sin efecto y se declarase que el recurrente tenía derecho a la devolución de 765 pesetas que satisfizo de más como importe de pensiones vencidas, recurso que, previos los oportunos trámites, fué desestimado por Real orden de 30 de Agosto de 1902, confirmándose en todas sus partes el acuerdo recurrido:

Resultando que por Real orden de 13 de Junio de 1903, vista una comunicación de la Junta, se acordó que el resto de las antes citadas 990 pesetas, deducido el 10 por 100 de administración, o sea 891, se invierta en aumento del capital de la Obra pía por medio de una lámina intransferible de la Deuda pública a su nombre:

Resultando que en 28 de Julio de 1909 remitió la Junta una relación de inscripciones intransferibles a favor de esta institución emitidas por el concepto de un censo que fué luído:

Resultando que con fecha 5 de Agosto de 1924 se pidió al Archivo general de la Beneficencia los antecedentes que tuviera de esta manda, contestando que no tenía ninguno:

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente de carácter particular, según lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 4.º, ya que no está regulada por el Estado ni intervenida por ninguno de sus organismos:

Considerando que, cumplidos los trámites de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, procede retrotraer esta manda a sus orígenes, o sea al objeto que entonces tuvo, para clasificarla como benéfico-docente de carácter particular; dar de ello noticia a las Autoridades, a que se contrae el artículo 45 de la misma Instrucción; designar como fundadores a los indicados por el fundador, y en su defecto, hasta que aquéllos reclamen su derecho, confirmar, aunque con carácter interino, a

la Junta provincial, con la obligación, aparte de las demás inherentes, de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado desde que ejerce el cargo:

Considerando que a la fecha ha variado la provisión de las Escuelas públicas, hoy a cargo de Maestros nacionales pagados por el Estado, por lo que precisa incoar, una vez clasificada la Fundación, el expediente especial a que se refiere el artículo 54 de la Instrucción del ramo, en relación con el 5.º, para transmutar el fin fundacional, suspendiéndose, entretanto, todo abono con cargo al capital de la institución:

Considerando que la Real orden de 30 de Agosto de 1902, que desestimó el referido recurso y ratificó el acuerdo de 20 de Noviembre de 1901, no se tiene noticia en este Protectorado de que haya sido cumplida en todas sus partes, o sea en las obligaciones que impuso el recurrente, por lo que es necesario que sobre ello informe la reiterada Junta para venir en conocimiento de los cambios operados en el capital de la Fundación;

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Corbalán (Teruel) por D. Ignacio Vicente, dándose de ello noticia a las Autoridades a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

2.º Que se declare con derecho al patronazgo de la citada Fundación a los designados por el fundador, y que, interinamente, hasta que aquéllos reclamen, se confirme el nombramiento que existe a favor de la Junta provincial de Beneficencia de Teruel, teniendo dicho Patronato las obligaciones y derechos propios del cargo;

3.º Que ya clasificada esta manda proceda su Patronato a formular el expediente especial de que se ha hecho mérito, quedando en suspenso hasta su resolución cualquier pago con cargo a las rentas fundacionales, y

4.º Que informe la Junta sobre los extremos expuestos en el último considerando de la presente resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar la Fundación Escuela instituida en Quevedá (Santander) por D. Jerónimo Pérez Barreda; y

Resultando que por escritura pública otorgada en Santillana el día 11 de Diciembre de 1883, D. Jerónimo Pérez Barreda fundó una Escuela de instrucción primaria para los niños y niñas de Quevedá, Viveda y Mijares (Santander):

Resultando que se concedió audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, sin que haya comparecido persona alguna; habiendo sido el expediente favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia:

Resultando que la Fundación posee actualmente una casa sita en Quevedá, compuesta de planta baja, alta y desván, destinada a Escuela para niños la parte inferior y la superior a habitaciones para el Maestro, tasada en 10.000 pesetas, y una lámina no transferible de la Deuda del Estado, número 1.378, por el concepto de Instrucción pública, que representa un capital de 15.000 pesetas y una renta líquida anual de 450:

Resultando que la escritura, en su cláusula 4.ª, nombra Patronos a don Juan José Sáinz y otras personas, pasando al fallecimiento de éstas a una Junta compuesta por el Alcalde de Santillana, el Cura párroco de Quevedá, el Maestro que regente la Escuela y tres vecinos, uno de cada pueblo, nombrados por sus respectivos Concejos, haciendo de Secretario el que lo sea del Municipio:

Resultando que los que tienen derecho al patronazgo no han comparecido en este expediente ni tampoco ejercido el cargo hace muchos años:

Resultando que lo viene ejerciendo el Ayuntamiento de Santillana:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, cuyo patronazgo y administración reglamentó el fundador, circunstancias todas que concurren aquí:

Considerando que dicha Fundación, si bien cuando se estableció pudo cumplir sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo así por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que en el pueblo de Quevedá existe una Escuela nacional servida por Maestra que nombró el Estado, de quien cobra sueldo, y que funciona en el local de la Fundación:

Considerando que, probada la exis-

tencia en Quevedá de la Escuela nacional que la corresponde, según el arreglo escolar, es de tener en cuenta lo prevenido para estos casos por el Real decreto de 15 de Julio de 1921:

Considerando que cuando los Patronos no están relevados por manera expresa de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, tienen que cumplir tales requisitos:

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes atribuyó competencia para clasificar esta Fundación el Real decreto de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, y a propuesta de la Sección de Fundaciones, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Escuela, instituida en Quevedá (Santander) por D. Jerónimo Pérez Barreda;

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Ayuntamiento de Santillana, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

3.º Que por el propio Patronato se incoe el expediente especial a que se contraen los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1924, y

4.º Que del acuerdo recaído se comuniquen los traslados a que hace referencia el artículo 45 de la Instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que a consecuencia de haberse sometido a la aprobación de la Dirección general de Primera enseñanza el presupuesto para 1923 de la Fundación instituida por D. Pedro Fernández Cerezo de Torquemada, en Villaldemiro (Burgos), conoció este Protectorado la existencia de dicha obra pía:

Resultando que por no tener el Ministerio antecedente alguno relacionado con tal institución, por Orden de

5 de Noviembre del mismo año se dejó en suspenso la censura del referido presupuesto, y se mandó a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos que incoase el oportuno expediente de clasificación:

Resultando que mencionada Junta, en 22 de Diciembre inmediato, transcribió a este Protectorado la comunicación que acababa de dirigirla el Alcalde de Villaldemiro, de la que se deduce:

a) Que en el archivo de aquel Ayuntamiento no consta antecedente alguno que haga relación a las dos inscripciones intransferibles de la Deuda pública que el mismo posee por el concepto de Instrucción pública.

b) Que de dichas inscripciones, una, de 1.211,88 pesetas nominales, la posee desde antes de 1880, y la otra, de 2.606,46 pesetas, desde 1912; y

c) Que tales láminas han venido siempre figurando en el presupuesto municipal, y se supone que procedan de la Fundación de D. Pedro Fernández Cerezo de Torquemada, habiéndose invertido sus productos en atenciones de enseñanza:

Resultando que la citada Junta provincial de Beneficencia termina su informe haciendo notar que no puede instruir el expediente de clasificación por falta de documentos y por no disponer de los recursos pecuniarios precisos para suplir aquéllos con la correspondiente información *ad perpetuam memoriam*:

Resultando que pedidos antecedentes al Ministerio de la Gobernación, éste se apresuró a remitir el historial que de la obra pía de referencia le había facilitado la reiterada Junta, del cual se desprende:

1.º Que se desconoce el título fundacional.

2.º Que sólo se sabe que D. Pedro Fernández consiguió un censo de 25 fanegas a favor de la Escuela de Villaldemiro, el cual fué redimido en 7 de Diciembre de 1885.

3.º Que desde el último canje de inscripción de la Deuda, el Ayuntamiento de la citada localidad posee la número 931, expedida a favor de la Escuela del mismo, por valor nominal de 3.818,34 pesetas.

4.º Que en el expediente que se archiva en dicha Junta existe una certificación, expedida por el Ayuntamiento de referencia a 18 de Marzo de 1887, por la que se declara que el Sr. Torquemada dejó sólo como censo a favor de aquella Escuela la renta de 400 reales anuales.

5.º Que los intereses de este capi-

tal han venido invirtiéndose por el referido Ayuntamiento, según ha podido comprobar dicha Junta en la Sección de Cuentas del Gobierno civil de la provincia, en atenciones de primera enseñanza; y

6.º Que la formación del presupuesto para 1923, causa de haber descubierto el Protectorado la existencia de la obra pía de que se viene haciendo mérito, obedeció a órdenes de la misma Junta provincial de Beneficencia:

Resultando que pedido informe a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas acerca del origen de las dos inscripciones intransferibles que en el mencionado presupuesto aparecían como constitutivas del capital fundacional, ha contestado que la número 1.560, de 1.211,88 pesetas, procede de conversión de la del 3 por 100 número 12.870, la cual fué emitida por la renta líquida que producía a la Escuela de Villaldemiro un censo de 400 reales de rédito que pagaba el Concejo de dicho pueblo, redimido en 5 de Enero de 1860, y que la número 1.676, de 2.606,46 pesetas, procede de la conversión de la de igual renta y capital número 1.961, la cual fué emitida con arreglo a la ley de 21 de Julio de 1876 por la redención de un censo capitalizado al 9 por 100 en 1.564 pesetas y pagado al contado en 7 de Diciembre de 1885:

Considerando que la inscripción de 3.818,34 pesetas que actualmente posee el Ayuntamiento de Villaldemiro debe proceder del canje de las dos que figuraban en el presupuesto de 1923, sobre cuya procedencia ha informado la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas:

Considerando que de los datos y antecedentes que han podido remirarse respecto a la Fundación de referencia se desprende lógicamente que la lámina de la Deuda que actualmente posee el citado Ayuntamiento representa la compensación de los bienes con que el señor Qerezo de Torquemada dotó a la Escuela de Villaldemiro:

Considerando que, en este caso, se trata de una Obra pía huérfana de patronato y falta de regularización, comprendida, por tanto, en los apartados A) y B) del caso octavo del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que, dado el concepto por que se halla expedida la lámina, y de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Instrucción y demás disposiciones vigentes en la materia, es de la com-

petencia de este Departamento ministerial la resolución que proceda,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se haga cargo interinamente del Patronato de la Obra pía de referencia la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, con la obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

2.º Que dicha Junta se incaute inmediatamente de la lámina de la Deuda que por el concepto de Instrucción pública posee el Ayuntamiento de Villaldemiro, como asimismo de cuantos valores y bienes pudieran aparecer como pertenecientes a la Fundación de referencia, dando cuenta de haberlo hecho así a este Ministerio.

3.º Que por la repetida Junta se proceda a regularizar esta Obra pía, para lo cual destinará las primeras rentas a los gastos necesarios a tal fin, hasta conseguir sea clasificada de beneficencia particular docente; y

4.º Que esta resolución se comuniqué al Ministerio de Hacienda y demás entidades que cita el artículo 45 de la vigente Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del Excmo. Sr. Presidente interino del Directorio Militar, en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España acerca de la obra titulada "La Producción Caballar en España", de la que es autor el Teniente coronel de Estado Mayor D. José García de la Concha y Otermín,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pe-

setas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

Tengo el honor de devolver a V. E. el expediente y un ejemplar de la obra "La producción caballar en España", de la que es autor el Teniente coronel de Estado Mayor D. José María de la Concha y Otermín, con el informe que preceptúa el Real decreto de 1.º de Junio de 1900 (GACETA número 153). Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1925.—El General Director, Fernando María de Babiera.—Excelentísimo señor Director general de Bellas Artes.

Don Fernando María de Babiera y de Borbón, Infante de España, General Jefe de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España. Certifico: Que examinada la obra titulada "La producción caballar en España", de la que es autor el Teniente coronel de Estado Mayor D. José García de la Concha y Otermín, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900 (GACETA número 153), esta Dirección considera el referido trabajo de mérito relevante por los datos y conocimientos que encierra, que constituyen una fuente de información indispensable para todos cuantos elementos oficiales y particulares intervienen en la Producción Caballar.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes expido el presente en Madrid a 26 de Octubre de 1925. Fernando María de Babiera.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Luz Lucas Ona, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio

FOMENTO**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo incoado por el Ayuntamiento de Guadix, de la provincia de Granada, contra la Real orden de este Ministerio de 11 de Septiembre de 1923, ha dictado sentencia con fecha 7 de Noviembre del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer, en lo que atañe al fondo, de la demanda deducida a nombre del Ayuntamiento de Guadix contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de Septiembre de 1923, impugnada en el presente pleito."

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. A.,

JOSE VICENTE ARCHE

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Consejo de Administración de la Unión Española de Explosivos en demanda de contestación a preguntas que formula para la exacta interpretación del vigente Reglamento de polvorines y expendedorías de 10 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se contesten las preguntas formuladas de la manera siguiente:

1.º a) En la denominación de explosivos se comprenden todos los denominados en el artículo 1.º del Reglamento de explosivos de 25 de Junio de 1920 y, por consiguiente, las pólvoras, cualquiera que sea su clase.

b) Aquellas expendedorías que estuviesen autorizadas antes de la publicación del Reglamento de 10 de Marzo último no necesitan de nueva autorización si se limitan a la expedición de los artículos permitidos en el interior de las poblaciones; pero las autorizaciones de expendedorías dedicadas a la venta de los artículos comprendidos en el artículo 162, no permitida en el interior de las pobla-

ciones, caducaron automáticamente al promulgarse el decreto de 10 de Marzo de 1925.

c) Las expendedorías que tratan de establecerse destinadas exclusivamente a la venta de cartuchería, etc., que son las únicas que reglamentariamente pueden establecerse en el interior de las poblaciones, no necesitan autorización especial a los efectos del Reglamento de 10 de Marzo de 1925.

2.º Por el artículo 160 se autorizan dentro de las poblaciones las expendedorías destinadas a la venta de la cartuchería cargada para escopeta, carabina, pistola, revólver, etc.; y si bien no se dice en él de una manera expresa si dicha autorización alcanza igualmente a la cartuchería vacía y pistones, debe entenderse comprendida en dicho artículo.

3.º El artículo 164 prescribe que la venta de los productos explosivos no podrá hacerse sino a persona debidamente autorizada, con presentación en cada caso de un volante suscrito por el Alcalde, obligación que alcanza a los compradores de detonadores y toda clase de explosivos, pero que no comprende a los de cartuchería cargada o vacía y pistones.

4.º El "libro de ventas" que en el mismo artículo 164 se obliga a llevar a las expendedorías debe interpretarse en el sentido de que alcanza solamente, a los efectos del Reglamento de explosivos, a la venta de aquellos productos que está intervenida por la Alcaldía, como se expresa en la tercera de estas aclaraciones. Sirve como "libro de ventas", para cumplimiento del Reglamento, cualquier modelo que, legalizado por el Alcalde de la localidad, permita comprobar de un modo fehaciente los datos que el artículo 164 detalla; pero existiendo disposiciones del Ministerio de la Gobernación (Real orden de 7 de Octubre de 1886, regla 12) y la Dirección general del Timbre referentes a libros de ventas, queda cumplido el Reglamento de 10 de Marzo de 1925 con la adopción de los que estén de acuerdo con ellas.

5.º Comoquiera que el Reglamento de 10 de Marzo de 1925 no afecta absolutamente en nada al de 25 de Junio de 1920, que continúa vigente en todos sus artículos, los almacenes de que tratan los artículos 134 al 146 de éste pueden, como hasta aquí, realizar sus ventas sin distinción entre las que se hacen a particulares para la reventa en expendedorías o a los grandes

consumidores, por la imposibilidad en que puedan encontrarse de tener almacenadas grandes cantidades para su trabajo, consignando el movimiento de los productos en el libro de ventas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

VIVES

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Claudia y doña Josefa de Leyva y Lorves contra Real orden de este Ministerio de 12 de Abril de 1923, sobre inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno de la ribera del Huezna, en término de Alanís, provincia de Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 23 de Octubre próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos: Que estimando la excepción de falta de personalidad en el Letrado D. Raimundo Dolz, alegada por el Fiscal, por carecer aquél de mandato judicial otorgado a su favor por la señorita doña Carmen de Leyva y Lorves, debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para conocer de la demanda formulada por doña Claudia y doña Josefa de Leyva y Lorves contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 12 de Abril de 1923, sobre inscripción de un aprovechamiento de aguas en el Registro correspondiente de la provincia de Sevilla."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Oficial segundo de Administración civil de este Ministerio, con destino a la División hidráulica del Guadalquivir (Córdoba), servicio que se halla indotado de personal administrativo).

de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º el Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden del Directorio Militar de 27 de Febrero de 1924 (GACETA del 29), a D. Ramón Roldán Burgos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Antonio Broto, que servía en la Secretaría de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVÉS

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Grande García Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Montilla (Córdoba), previniéndosele que la expedición del título correspondiente está supeditada a que justifique, dentro del plazo de tres meses, haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley; debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio, sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando, en armonía con lo dispuesto en los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Navajas de Castro Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Priego (Córdoba), previniéndosele que la expedición del título correspondiente está supeditada a que justifique, dentro del plazo de tres meses, haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley; debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio, sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando, en

armonía con lo dispuesto en los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Vista la instancia de 15 de Octubre próximo pasado, suscrita por el Oficial de segunda clase de este Ministerio D. Antonio I. Peral y Cencio:

Resultando que en la antedicha instancia solicita el Sr. Peral, en mérito a las razones que en ella alega, que se deje sin efecto el ascenso a la categoría de Oficial primero de D. Alfonso Osuna Ríoobó, que fué acordado por Real orden de 2 del mismo mes, en la vacante producida por excedencia del de igual clase Sr. Collado:

Considerando que, suponiendo la Real orden de 2 de Octubre último la declaración de un derecho de carácter personal a favor de D. Alfonso Osuna, es evidente que aunque al dictarla se hubiera padezido error o se hubiera cometido infracción de preceptos legales, no puede la Administración por sí misma dejarla sin efecto, ni pueden los que se estimen perjudicados utilizar contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Supremo de Justicia:

Considerando que, atendida tal manifestación de competencia, carece de finalidad y hasta de justificación el entrar a examinar las razones de fondo propuestas por el recurrente en apoyo de su solicitud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere incompetente este Ministerio para tomar en consideración la súplica de la instancia de D. Antonio I. Peral, sin perjuicio de los derechos que a dicho señor puedan corresponder para recurrir en forma y ante la jurisdicción competente contra la Real orden que motivó su instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real orden de 7 del actual mes el Profesor de término de la Escuela Industrial de Cádiz D. Antonio Muncunill y Paredada, por haber cumplido la edad reglamentaria en 24 de Octubre anterior, y siendo esta vacante la cuarta que en la Sección 7.ª se produce con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de término de la Escuela Industrial de Santander D. Pedro Zubeldía Herrero, que ocupa el primer lugar en la Sección 8.ª del escalafón de los de su clase, ascienda a la 7.ª del mismo, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá desde el día 25, siguiente al de la fecha en que el Sr. Muncunill cumplió la edad para la jubilación, y reconociéndosele la antigüedad a partir de esta fecha.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona fecha 23 de Octubre último, elevando a este Ministerio la solicitud del Auxiliar supernumerario de la misma D. Antonio Gaya y Busquets:

Resultando que dicho señor es Auxiliar supernumerario de la mencionada Escuela y ha solicitado de la Dirección de la misma una retribución que compense sus trabajos y servicios como encargado durante varios cursos de las enseñanzas prácticas de la Cátedra de Estereotomía y Construcción y Arquitectura industrial a que se halla afecto:

Resultando que la expresada solicitud la eleva el Director de la Escuela a este Ministerio, considerándola equitativa y justa, porque, según informa, los servicios del señor Gaya y Busquets durante varios cursos no difieren de los de un Auxiliar numerario o temporal, ya que le obligan a asistir duarriamente a clase y a formar parte de los Tribunales de exámenes:

Considerando que la labor realizada y que continúa realizando al frente de las enseñanzas prácticas de dicha Cátedra el Auxiliar supernumerario de la misma es elogiada

por el Director de la Escuela, y no es justo ni equitativo que el personal Auxiliar tenga que atender, sin remuneración alguna, durante tan largo período de tiempo institucionales que sólo deben ser accidentales:

Considerando que en el presente caso es de aplicación, por analogía, el artículo adicional del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 19 de Octubre de 1911, que dispone que hasta su provisión en propiedad se encargará de la Cátedra vacante un Profesor del grupo de asignaturas a que aquélla corresponda, a propuesta y con informe del Director de la Escuela, y percibirá los dos tercios del sueldo asignado a la misma:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Ministerio existe consignación para la Cátedra de Profesor numerario vacante en la citada Escuela, que al ser provista por oposición estará dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, como de entrada:

Considerando que el Sr. Gaya y Busquets, por llevar varios años atendiendo las referidas enseñanzas, sin percibir por sus trabajos remuneración alguna, está comprendido en los preceptos que determina el citado Real decreto de 19 de Octubre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a don Antonio Gaya y Busquets, Auxiliar supernumerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, el disfrute de los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas con que está dotada en el capítulo 1.º, artículo 13, del presupuesto vigente la plaza de Profesor numerario de Estereotomía y Construcción y Arquitectura industrial de la citada Escuela, y que el percibo de dichos haberes empiece a disfrutarlo desde el día 1.º de Octubre próximo pasado, en que dió comienzo el curso oficial, hasta que sea cubierta en propiedad la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Habiendo tomado posesión del cargo de Profesor de término

de la Escuela Industrial de Cartagena en 11 del actual el Profesor auxiliar D. José Mañes Jerez, que figuraba en la Sección 4.ª del escalafón de los de su clase, y siendo esta vacante la segunda ocurrida en dicha categoría desde la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Juan Cervantes Madrid, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Cartagena, ascienda a la cuarta Sección del citado escalafón, con la antigüedad del día 11 del corriente mes y con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde la misma fecha.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Atienza García, vecino de Barcelona, contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos fecha 13 de Junio próximo pasado:

Resultando que en el mes de Diciembre de 1923 se giró por el Subdelegado D. Francisco Soto Serra una visita de inspección al Pósito de Sot de Chera (Valencia), apareciendo del examen de los libros correspondientes que del 12 al 15 de Diciembre de 1915 tuvieron ingreso en las arcas del establecimiento 2.489,85 pesetas, procedentes de 63 créditos reintegrados por varios deudores; figurando también 58 obligaciones fechadas en 13 de Diciembre de 1915 por un total de 2.541,18 pesetas, y suscritas por los prestatarios y los claveros del Pósito, sin que conste que al vencimiento de estas obligaciones se realizara gestión alguna para su cobro:

Resultando que elevado el expediente a la Inspección general de Pósitos, dicho Centro, previa aprobación del acta de visita, dispuso por resolución de 2 de Agosto de 1924 que, sin pérdida de tiempo y con sujeción estricta a los términos señalados en la ley, se procediera al reintegro voluntario, y en su caso ejecutivo, de los 58 créditos a que se alude anteriormente, declarando asimismo la responsabilidad de los Administradores del Pósito que ocupaban sus cargos en Diciembre de 1916, fecha del vencimiento de los préstamos, en el caso de que todos o algunos de éstos no consiguieran reintegrarse:

Resultando que hecho el oportuno requerimiento de pago a los deudores, dirigieron éstos una instancia a la Inspección general de Pósitos manifestando que, si bien firmaron las correspondientes obligaciones, lo hicieron inconscientemente, por cuanto ni solicitaron ni recibieron la cantidad que a cada uno se le señala, como lo demuestra el hecho de que los libramientos de salida no están autorizados con sus firmas y sólo tienen las del Alcalde, Depositario y Secretario; haciendo también constar en su escrito que en la documentación del Pósito existen justificantes de que el 20 de Diciembre de 1915 obraba en las arcas del Establecimiento la suma que a ellos se dice prestado el 13:

Resultando que la Inspección general, vistos los hechos denunciados, ordenó que se procediera a instruir el oportuno expediente de responsabilidad contra D. Manuel Lacruz, D. Félix Cervera y D. José Atienza, que desempeñaban, respectivamente, en el año 1915 los cargos de Alcalde, Depositario y Secretario; y habiéndose oído a todos los que suscribieron la instancia y a los supuestos responsables, resultó comprobado que los libramientos de salida de las cantidades que se dicen prestadas en el año 1915 están firmados por los tres claveros, pero no por los prestatarios; que en 20 de Diciembre de dicho año 1915 existían en caja, para repartir, pesetas 2.489,85, y que no hay asiento alguno en el libro de Intervención ni parte mensual que acredite la salida de dicha cantidad:

Resultando que la Inspección general de Pósitos, por acuerdo de 13 de Junio último, declaró no haber lugar a exigir a los supuestos deudores el reintegro de las obligaciones que firmaran el 13 de Diciembre de 1915, y decretó la responsabilidad de los tres claveros: D. Manuel Lacruz, D. Félix Cervera y D. José Atienza, porque las 2.489,85 pesetas se dice fueron prestadas el 13, es decir, con fecha anterior:

Resultando que contra este acuerdo ha interpuesto recurso de alzada ante este Ministerio D. José Atienza García, manifestando que por su calidad de Secretario interino en la época en que tuvo lugar la operación a que se refiere el expediente, desconocía el procedimiento de Pósitos, no siendo cierto que ni el 20 de Diciembre de 1915 ni durante su interinidad como Secretario existiera cantidad alguna en las arcas del Pósito, y si los prestatarios se constituyeron en deudores fué para responder como herederos de los

débitos que tuviesen o les pudieran corresponder a sus antecesores; solicitando, en consecuencia, que se le releve de toda responsabilidad:

Considerando que el examen detenido del expediente comprueba, sin género de duda, que el día 20 de Diciembre de 1915 acusaban los libros-registros del Pósito de Sot de Chera una existencia en caja de 2.489,85 pesetas, producto del reintegro de 63 préstamos hechos por varios deudores al Establecimiento; y que no existe documento alguno que justifique la salida de dicha suma, pues si bien en 13 de Diciembre de 1915 figuran varias obligaciones suscritas por otros tantos prestatarios, no están firmados por los interesados los libramientos de salida por las cantidades que a cada uno se le señala; por lo que sería a todas luces impropio exigir el reintegro a esos supuestos prestatarios, quienes por el hecho de no estar estampadas sus firmas en los libramientos, es imposible que hayan percibido las cantidades con que aparecen obligados, ya que no puede haber administrador alguno, por mucho desconocimiento que tenga de las disposiciones legales, que entregue determinada suma a una persona sin exigirle la firma de haberla recibido:

Considerando que en toda la legislación de Pósitos se consigna el precepto de que los administradores de estos Establecimientos benéficos son personal y solidariamente responsables de las pérdidas que experimente el caudal del Instituto; y estando en el presente caso demostrada la existencia en caja de las 2.489,85 pesetas, cuya salida no se ha justificado suficientemente, ni por los libros del Pósito ni por los Claveros del mismo, es indudable que éstos deben ser los responsables de esa suma:

Considerando que las manifestaciones que en su escrito hace el recurrente, sin aducir prueba alguna en su apoyo, están desvirtuadas por los hechos que aparecen del expediente, y que la ignorancia que alega del procedimiento de los Pósitos no puede servir de exculpación a quien por el cargo que desempeñaba estaba obligado a conocer,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. José Atienza García contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos, fecha 13 de Junio último, quedando éste, por tanto, firme y subsistente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Mogador participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Fernández Femunia, natural de Algeciras, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de Isabel, ocurrido el día 7 de Septiembre del año actual en el Hospital Maisonnave de la ciudad de Marrakech.

Madrid, 20 de Noviembre de 1925.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Tampico (Méjico) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Sanz Soler, natural de Torrevejeja, provincia de Alicante, de cincuenta años de edad, hijo de José y de Gertrudis, ocurrido en aquella ciudad el 22 de Enero de 1916.

Madrid, 20 de Noviembre de 1925.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

En cumplimiento a lo prevenido en Real orden de esta fecha, se saca a concurso la provisión de la Cátedra de Derecho y Legislación de la Escuela Oficial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, concurso que se celebrará con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 14 de Agosto último, que literalmente dice como sigue:

"2.ª A favor, y previo concurso de méritos, de algún Catedrático de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América en "Universidad del Reino", o de Legislación mercantil española o Legislación mercantil comparada de Escuelas Profesionales de Comercio o de Altos Estudios Mercantiles, siempre que estos últimos sean Doctores o Licenciados en Derecho y que todos los concursantes desempeñen alguna de las indicadas cátedras en la misma localidad donde exista la Escuela de Náutica de que se trate."

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Di-

rector general de Navegación, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y efectuándolo en la Dirección general de Navegación o en la Comandancia de Marina de Santa Cruz de Tenerife.

Con la solicitud presentarán los documentos acreditativos de poseer las condiciones que la transcrita regla 2.ª exige.

Este anuncio deberá publicarse en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial* de este Ministerio, *Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife* y tablones de anuncios de la Comandancia de Marina y de la Escuela de Náutica de la referida capital; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas cumplimenten debidamente lo que esta disposición previene.

Madrid, 20 de Noviembre de 1925.
El General encargado del despacho,
Honorio Cornejo.

Señor Director general de Navegación.
Señor Comandante de Marina de Santa Cruz de Tenerife. Señor Director de la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife. Señores...

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Antonio Canseco Corrales, Oficial de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.
Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Leónidas García Jiménez, Oficial de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la de Canfranc (Huesca), en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.
Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por D. Leopoldo Sola Rueda, Jefe de Na-

gociado de primera clase de esa Delegación, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón. Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Visto el expediente promovido por D. Juan Bestard Maura, Oficial de tercera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón. Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

CATASTRO DE RÚSTICA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924, se abre concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe provincial del Catastro de rústica en Alicante, al que podrán concurrir todos los actuales Jefes o Conservadores que no hayan sido ya nombrados en virtud de concurso; los que hayan desempeñado cargo de Jefes provinciales y hoy pertenezcan a otros servicios; los que, teniendo más de cuatro años de servicio en brigada de Catastro, sean más antiguos que el último Jefe nombrado, aunque no pertenezcan ya a Catastro, y los cuatro Jefes de brigada de más antigüedad entre los que prestan servicio en Catastro y llevan en él más de cuatro años. En el caso de que no se presentasen concursantes, deberá hacerse propuesta libre entre los Ingenieros que, pudiendo concursar, no lo hayan hecho, por ser los que reúnen condiciones para desempeñar dicho cargo.

Las instancias con los documentos que justifican los méritos de cada

uno se enviarán por conducto de sus inmediatos Jefes al Negociado del Personal de Catastro, en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, el que los elevará a la Junta de Personal, según se ordena en las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de Noviembre de 1925. El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo infringido el artículo 2.º de la Real orden de 1.º de Agosto último al hacer los nombramientos de Secretarios los Ayuntamientos que a continuación se expresan, esta Dirección ha acordado declarar nullos y sin ningún valor los referidos nombramientos, y considerando a las Corporaciones respectivas decaídas en su derecho, conforme al artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se procederá oportunamente a nombrar por la Dirección de entre los concursantes que tengan capacidad legal.

Madrid, 24 de Noviembre de 1925. El Director general, Calvo Sotelo.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Villafranca, Benichembla, Benasáu, Benidoleig, Sanet y Negrals.

Avila: Crespos.

Badajoz: Maguilla, Valle de la Serena.

Baleares: Lloret de Vista Alegre. Barcelona: Balenyá, San Acisclo de Vallalta, Castellar del Riu, Brocá, San Baudilio de Llusanet.

Canarias: La Matanza de Acentejo.

Castellón: Useras, Montán, Figueroles.

Ciudad Real: Retuerta.

Guadalajara: Mondéjar.

Huelva: Escacena del Campo.

Jaén: Hornos, Jamilena.

Logroño: Tirgo, Viguera, Foncea.

Málaga: Yunquera.

Orense: La Teijeira.

Salamanca: Machacón.

Santander: Hazas de Cesto, Barreyo.

Sevilla: Los Corrales.

Zaragoza: Embid de la Ribera.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Instruido en este Ministerio expediente de clasificación de la Funda-

ción denominada "Pensiones de estudios a parientes", instituida en Cabazón de Liébana, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander) por don Jerónimo Mateo de la Parra,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID; plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de Septiembre de 1925. El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente las obras de explanación, fábrica y accesorias que falta ejecutar en la construcción del ramal del ferrocarril al puerto y arsenal de Ferrol a D. Luis Ayesta Manchola por el tipo de la proposición presentada por D. José M. Sampredo, de 1.235.525,54 pesetas, la más baja de las presentadas, que produce en el presupuesto de contrata una baja de 710.183,97 pesetas, con sujeción a las condiciones que han servido de base a la subasta, debiendo otorgar el adjudicatario la escritura de contrata con el Notario que se designe dentro de los treinta días, a contar de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta resolución, constituyendo previamente el depósito del 10 por 100 del presupuesto de contrata en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos públicos, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, y satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA y *Boletín Oficial de la provincia de La Coruña*.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquinetó. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.